



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	PIC/02/2019
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO número de expediente PIC/02/2019. Revisión de la clasificación como confidencial de los datos personales relativos a los nombres de alumnos, códigos de alumnos y calificaciones de exámenes ordinarios (número y letra), remitidos por el Centro Universitario de la Ciénega de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:30 horas del día 26 de marzo de 2019, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/02/2019, y
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a los nombres de alumnos, códigos de alumnos y calificaciones de exámenes ordinarios (número y letra), remitida por el Centro Universitario de la Ciénega de la Salud de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCI), y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al punto II del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al punto III en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/02/2019.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- IV. Derivado de lo anterior, con relación al punto IV del orden del día la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la CTAG y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por el CUCI, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/02/2019.

La revisión del punto III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 05 de marzo de 2019 a las 17:45 horas, ingresó a la CTAG, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, misma que fue registrada con el número de folio 014/2019, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"1.- Requiero copia y/o acceso al expediente académico completo de un servidor (...) derivado de haber estudiado la Maestría en Educación en el Centro Universitario de la Ciénega, desde la solicitud de ingreso, evolución académica por semestre, actas de las sesiones del Consejo de Centro en las que se dio cuenta de la condonación de matrícula, oficio de solicitud de condonación y la respuesta por parte de la autoridad universitaria, (...). Para facilitar la búsqueda y localización de mi expediente proporcionaré a continuación el Código de estudiante (...).

2. (...) Y

3. Proceso y/o procedimiento jurídico en el que se declaró la Deserción del que solicita el expediente (...), vía correo electrónico., tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Titular, representante: , tipo de persona: Titular". (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 11 de marzo de 2019, la CTAG realizó una prevención al solicitante para subsanar su solicitud.

TERCERO. Con fecha 13 de marzo de 2019, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/02/2019.

CUARTO. Luego de ello, la CTAG requirió la información para responder a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO al CUCI, mediante oficio CTAG/0857/2019, de fecha 13 de marzo de 2019.

QUINTO. Derivado de lo anterior, el CUCI emitió el oficio CUCI/RECT/0237/2019, recibido el 20 de marzo de 2019, a través del cual dio contestación al requerimiento de la CTAG, y;

CONSIDERANDO

A) Respecto al ejercicio de los derechos ARCO, es importante hacer énfasis en lo siguiente:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación o oposición de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro.*



Comite de Transparencia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)

B) Respecto a la clasificación de la información como confidencial, es importante hacer énfasis en lo siguiente:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUCI remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/02/2019.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información como lo es el código de alumno, podría identificar o hacer identificable a la persona, en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de alumnos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, las calificaciones de exámenes ordinarios (número y letra) del alumno son datos que estarían dando a conocer aspectos relacionados con la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de dicha persona, lo que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En atención a lo anterior y de la información remitida por el CUCI, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso, toda vez que:

- a. El solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1 y 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. Se desprende la información a la cual se desea tener acceso, cuya titularidad corresponde al solicitante;
- c. No obstante lo anterior, de la información remitida por el CUCI, se desprende que también existen datos personales de terceros, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información como confidencial; y
- d. En consecuencia, no existe impedimento legal para que el titular de los datos personales ejerzan su derecho de acceso a los mismos, pero no así de los datos personales de terceros.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la clasificación de la información como confidencial, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se **DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO** radicada bajo el número de expediente PIC/02/2019.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los datos personales relativos a los nombres de alumnos, códigos de alumnos y calificaciones de exámenes ordinarios (número y letra), remitidos por el CUCI.

TERCERO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG a realizar las gestiones pertinentes, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso al solicitante, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución al solicitante.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregue el formato al solicitante para que cubra el costo de la reproducción de los documentos.

- V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 18:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 26 de marzo de 2019.

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité

Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité